

LIBERTAD DE EXPRESIÓN TANTO EN LA TV ABIERTA ANALÓGICA COMO DIGITAL:

Un grupo de profesionales expertos, con una larga trayectoria en el tema relativo al servicio de Telecomunicaciones y, dentro del mismo, el de la Radiodifusión Sonora y Televisiva, especialmente integrados en la multifacética problemática de este último servicio en nuestro país, **firieron una presentación ingresada el 7/AGO/17 en los organismos estatales de control del espectro radioeléctrico, que es de la comunidad, pero administrada por el Estado.**

En la misma se consideró particularmente el Área Metropolitana Bs. As. (AMBA) con relación a recientes asignaciones de “señales digitales” efectuadas en los canales correspondientes al servicio de TV ABIERTA, DIRECTA Y GRATUITA (en transición hacia la digitalización a partir del Decreto 1148/09), dentro de un contexto que avala totalmente a dicho servicio, que tiene identidad propia, ante el avance de otros en desmedro de éste y que, además, poseen otras características.

Al respecto, en dicha presentación se hizo un breve análisis comparativo de los cuadros correspondientes a dicha área que figuran como sendos Anexos de dos recientes Resoluciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en donde se consideraron dos ejemplos concretos que tienen ribetes que están fuera de la legislación vigente.

De su texto se extracta lo siguiente:

- “Debido a la carencia de espacio espectral (no atribuible a los licenciatarios y autorizados), las **Resoluciones 10090 del 29/DIC/16 y la 1631 del 9/MAR/17**, ambas de ENACOM, implican que, en menos de dos meses y medio, han tenido que recurrir a cambios, insistiendo en el NO respeto a los derechos adquiridos provenientes de las anteriores **Resoluciones 35 y 38 del 26/FEB/15 de la ex AFSCA**, ya que, desde el 23/OCT/01, mediante el **Decreto PEN N° 1314**, se había asignado el canal radioeléctrico 21 a una Institución jurídica de carácter público como lo es la **Iglesia Católica**, que tiene el derecho de hacer uso de TODO ese canal radioeléctrico, conforme a la normativa vigente en materia de TV ABIERTA DIGITAL.
- Con la **Resolución 1631 ENACOM del 9/MAR/17** todos los **canales 33, 34, 35 y 36**, cuyos titulares son empresas privadas (LS85 CANAL 13, LS84 CANAL 11, LS83 CANAL9 y LS86 CANAL 2, respectivamente), por imposición del Estado, deben transportar una señal de 24 horas que, en los casos indicados específicamente, corresponden a personas jurídicas de carácter público, como lo son el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no permitiendo así la utilización de cada canal en forma completa para la TV ABIERTA DIGITAL.”

Evidentemente la posible solución pasa por una cuestión de observancia correcta de las normas establecidas en el ámbito nacional (SECOM) e internacional (UIT) en cuanto a la titularidad de las FRECUENCIAS TELEVISIVAS ABIERTAS QUE NO DEBEN SER MENORES A “CANALES DE 6 MHz.” DE ANCHO DE BANDA respetando, además, los derechos adquiridos de las personas jurídicas privadas y públicas en la transición hacia la TV ABIERTA DIGITAL, no restringiendo así la libertad de expresión en todo ese “terreno espectral”, ya asignado con anterioridad.